

de «Un gausimetro, un medidor de fase, elementos y accesorios», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «Joseph Plasencia, Inc», de Estados Unidos, de «Un gausimetro, un medidor de fase, elementos y accesorios», por un importe total de cuatrocientos diez dólares con noventa centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a ciento una mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 3465/1965, de 20 de noviembre, por el que se autoriza la contratación, por concierto directo, de los trabajos de «Reparación y modificación de 17 culatas de motor Bristol Hércules 730, de avión T.7 (Azor)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la contratación de los trabajos de «Reparación y modificación de diecisiete culatas de motor Bristol Hércules setecientos treinta, de avión T punto siete (Azor)», los que necesariamente han de realizarse en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar por concierto directo con la casa «Bristol Siddeley Ltd.», de Inglaterra, los trabajos de «Reparación y modificación de diecisiete culatas de motor Bristol Hércules setecientos treinta, de avión T punto siete (Azor)», por un importe total de quinientas cuarenta y cinco libras esterlinas y catorce chelines, cuyo contravalor en moneda española más gastos derivados de la importación asciende a ciento doce mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Fernández Hermanos, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de piel artificial, imitación ante, con forro y sin forro, y de cabra con pelo sin forrar, así como paño con forro pegado, para su utilización en la fabricación de zapatillas y botas de caballero, señora y niño, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en Logroño, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piel artificial, imitación ante, con forro y sin forrar, y de cabra con pelo sin forrar, así como paño con forro pegado, ambos de fibra artificial, para su utilización en la fabricación de zapatillas y botas de caballero, señora y niño, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en Belchite, 1, Logroño, la importación, en régimen de admisión temporal, de 10.000 metros cuadrados de piel artificial, imitación ante, sin forrar; 2.500 metros cuadrados de piel artificial, imitación ante, forrada; 1.000 metros cuadrados de piel artificial, imitación cabra, con pelo, sin forrar, para la fabricación de 115.000 pares de botas de caballero, señora y niño, y 20.000 metros cuadrados de paño, con forro pegado, ambos de fibra artificial, para la fabricación de 165.000 pares de zapatillas y botas de caballero, señora y niño, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún y las exportaciones por las de Irún, Bilbao y Barcelona.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la Entidad beneficiaria, sitos en Belchite, 1, Logroño.

5.º Se consideran subproductos el 20 por 100 de las pieles artificiales y del paño importado que adeudarán, según su propia naturaleza, por las partidas 41.09 y 56.03.A, respectivamente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º La firma concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder al pago de los derechos de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º Las operaciones de importaciones y exportaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden ministerial.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

11. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden de Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1965 por la que se rectifica el cupo anual de recogida de algas y argazos a la Empresa «PRONA, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a la Empresa «Productos Naturales y Sintéticos, S. A. (PRONA)», concesionaria de recogida de algas y argazos en el litoral del distrito marítimo de Lequeitio (Bilbao) por Orden ministerial de 28 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 169), en el que se acredita que las cantidades de algas y argazos recogidas por la citada Empresa durante los dos últimos años en dicho distrito son prácticamente nulas.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con lo preceptuado en la norma cuarta de la Orden ministerial de Comercio de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), ha tenido a bien rectificar el cupo anual de recogida de la Empresa «PRONA, S. A.», ajustándolo a los nuevos términos en la forma siguiente: «Gelidium», 2.500 kilos; «Líquén», 1.000 kilos, y «Fucus», 7.500 kilos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.